

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Recurrentes: Información y Participación Ciudadana AC

Expediente: 310/2014

Consejero Instructor: C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 310/2014, promovido por el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA con el nombre de Información y Participación Ciudadana AC, por la respuesta a la solicitud realizada al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- SOLICITUD. En fecha ocho (08) de agosto del año dos mil catorce (2014), el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA bajo el nombre de Información y Participación Ciudadana AC, presentó de manera electrónica la solicitud de información número de folio 00282014 dirigida al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana en la que requiere la siguiente información:

"Copias de cada una de las Constancias de Mayoría entregadas a los diputados electos, en la jornada electoral de 6 de julio de 2014."

SEGUNDO.- RESPUESTA. En fecha veintiocho (28) de agosto de dos mil catorce (2014), el sujeto obligado, dio respuesta a la solicitud de información en la que expresamente manifiesta:



NO DE FOLIO: 00282014
NOMBRE DEL SOLICITANTE: Información y Participación Ciudadana A.C.
FECHA DE RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD: 08/agosto/2014
FECHA DE SOLICITUD ATENDIDA A PARTIR DEL: 08/agosto/2014

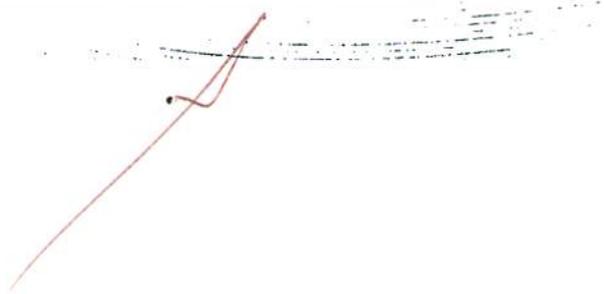
**CONTESTACIÓN FINAL Y ENTREGA DE LA INFORMACIÓN
POR PARTE DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN**

Saltillo, Coahuila; a 28 de agosto de 2014.

**INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA A.C.
PRESENTE.-**

Por medio de la presente, y cumpliendo con el derecho de petición, me permito informarle que con fundamento en los artículos 106, 107 y 108 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, me permito adjunta al presente, el escrito que le fue remitido al titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, Lic. Jorge Alfonso de la Peña Contreras, por la titular de la Unidad de Atención de este Organismo Electoral, Lic. Gabriela Noguez Sandoval de fecha once (11) de agosto del 2014, con la finalidad de que la Unidad Administrativa correspondiente realice la búsqueda y la localización de la información solicitada por usted, de fecha de presentación ocho (08) de agosto del año dos mil catorce (2014), y atendida a partir del mismo día, mes y año la cual solicitó a través del Sistema Infocoahuila.

Por lo tanto, una vez cumplido el plazo antes señalado, y siguiendo el procedimiento correspondiente de la ley de la materia, esta Unidad de Atención adjunta al presente, el escrito de la **CONTESTACION FINAL** de fecha trece (13) de agosto de dos mil catorce (2014) emitido por parte del titular de la Unidad Administrativa correspondiente, el Lic. Jorge Alfonso de la Peña Contreras, y en el cual señala que se le remite la información a esta Unidad de Atención a través de



COAHUILA
Instituto Electoral y de
Participación Ciudadana
de Coahuila

copias simples, consistentes en las Constancias de Mayoría que fueron entregadas a los Diputados Electos por el principio de Mayoría Relativa, las cuales se hacen entrega vía infomex-sin costo.

Lo anterior con fundamento en los artículos 106, 107, 108 y 112 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Coahuila que señalan lo siguiente:

"Artículo 106.- Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Atención gestionará al interior la entrega de la información y la turnará a las unidades administrativas que correspondan".

"Artículo 107.- Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa a la que se turnó la solicitud, ésta deberá remitir a la Unidad de Atención la solicitud de acceso a la información y un documento donde se exponga la inexistencia de la misma.

La Unidad de Atención analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. En caso de no encontrarla, emitirá una respuesta que confirme su inexistencia en los términos de la presente ley, haciéndolo del conocimiento órgano de control interno".

"Artículo 108.- La respuesta a una solicitud de acceso a la información deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá ser mayor de veinte días contados a partir de la presentación de aquella. Además, se precisará el costo y la modalidad en que será entregada la información, atendiendo en la mayor medida de lo posible a la solicitud del interesado.

Excepcionalmente, este plazo podrá ampliarse hasta por diez días más cuando existan razones que lo motiven. La ampliación del plazo se notificará al solicitante a más tardar el décimo octavo día del plazo descrito en el párrafo anterior. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud."

COAHUILA

Instituto Electoral y de
Participación Ciudadana
de Coahuila

"Artículo 112.- Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, las entidades públicas deberán sistematizar la información."

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE


LIC. GABRIELA NOGUEZ SANDOVAL
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Instituto Electoral y de
Participación Ciudadana
de Coahuila

Saltillo, Coahuila a 11 de agosto de 2014.

LIC. JORGE ALFONSO DE LA PEÑA CONTRERAS
DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE COAHUILA
PRESENTE.-

Por medio del presente escrito, y con fundamento en los artículos 106 y 107 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, me permito remitirle a usted como titular del Departamento de Asuntos Jurídicos de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila la solicitud de información que presentó a través del Sistema Infocoahuila, el solicitante INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA A.C. con número de Folio 00282014 de fecha ocho (08) de agosto del presente año.

En virtud de lo anterior, le informo que dicha solicitud se le turna con la finalidad de que proceda hacer la búsqueda y localización de la misma, a fin de que si se encuentra en sus archivos, le sea remitida lo más pronto posible a esta Unidad de Atención, para que ésta a su vez, la entregue al solicitante y estar en posibilidades de satisfacer su petición.

La fecha para la entrega de la información a la Unidad de Atención, en caso de que se localice en sus archivos será a más tardar el día veintiocho (28) de agosto del presente año.

Ahora bien, en caso de que requiera más tiempo para la localización de la información es necesario que se le notifique a más tardar a esta Unidad de Atención el día veinticinco (25) de agosto del presente año, para que solicite la prórroga correspondiente estipulada en el artículo 108 párrafo segundo de la ley de la materia y se le proporcionen diez (10) días más para la entrega de la información.

Así mismo, si la solicitud presentada no fuera precisa o clara en cuanto a la información requerida, deberá requerir vía escrito o de forma electrónica dentro de los cinco días al solicitante para que en un plazo de tres días contados a partir de que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información, esto con fundamento en el artículo 105 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Coahuila, por lo tanto la aclaración deberá solicitarse a más tardar el día catorce (14) de agosto del año en curso.

En caso de que en su unidad administrativa no se localice dicha información, se le solicita tenga a bien realizar el Acuerdo correspondiente en el cual exponga la inexistencia de la misma, para así poder tomar las medidas pertinentes para su búsqueda y localización.

Finalmente anexo encontrará copia de la solicitud de información de fecha ocho (08) de agosto del año dos mil catorce (2014), a nombre de INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA A.C. para conocimiento de lo que se está solicitando, así como el acuerdo de inexistencia de la información para si en su caso se requiere y se cumpla con el trámite correspondiente.

Sin otro particular, y en espera de su pronta respuesta quedo a sus órdenes para cualquier situación al respecto.

D.A.

ATENTAMENTE
LIC. GABRIELA NOGUEZ SANCHEZ
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Instituto Electoral y de
Participación Ciudadana
de Coahuila

Se adjuntan 41 constancias de mayoría como la que a continuación se adjunta



fundamento en lo dispuesto por los artículos 212, 213 y 214 numeral 1 c
o Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Instituto Electoral y
cipación Ciudadana de Coahuila a través del Comité Distrital Electro
ro I con cabecera en el Municipio de Saltillo expide la presente

CONSTANCIA DE MAYORÍA

A: *Javier Díaz González*

Diputado Propietario por los Partidos Políticos Revolucionari
acional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, Socialdemócrata
uila, Primero Coahuila, Joven, de la Revolución Coahuilense y Campesi
lar, en Candidatura Común, por haber obtenido la mayoría de los vot
jornada electoral celebrada el 6 de julio del año 2014.

PRESIDENTA DEL COMITÉ DISTRITAL ELECTORAL I

TERCERO.- RECURSO DE REVISIÓN. En fecha primero (01) de septiembre del año dos mil
catorce (2014), fue recibido vía electrónica el recurso de revisión RR00023414 que promueve
Información y Participación Ciudadana AC, en contra de la respuesta del sujeto obligado.
Como motivo de su inconformidad, el recurrente señaló como agravio:

*"Parto del supuesto de que el instituto, para que el diputado electo la recibiera,
debió entregar una Constancia de Mayoría, firmada, sellada y foliada; de acuerdo a*

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icaí.org.mx

los documentos entregados como atención a la solicitud de información correspondiente, estos no presentan firma, sello y folio."

CUARTO. TURNO. Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha dos (02) de septiembre de dos mil catorce (2014), el Secretario Técnico de este Instituto, mediante oficio ICAI-1458/14, con fundamento en el artículo 57 fracciones XV y XVI de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; artículo 120 fracción VI de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila; y artículo 36 fracción XXVII del Reglamento Interior del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 310/2014 y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Consejero Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, quien fungiría como instructor.

QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día cinco (05) de septiembre del año dos mil catorce (2014), el Consejero Instructor, Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, con fundamento en los artículos 120 fracción VI y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, admitió a trámite el recurso de revisión. Además, dio vista al Sujeto Obligado, para que mediante contestación fundada y motivada, manifestara lo que a su derecho conenga.

Mediante oficio ICAI-1491/2014, recibido en fecha nueve (09) de septiembre de dos mil catorce (2014), el Secretario Técnico del Instituto, comunicó la vista al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana para que formulara su contestación dentro de los cinco (5) días contados a partir del día siguiente a aquel en que surtía efectos la notificación del acuerdo de admisión.

SEXTO. RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN. En fecha diecisiete (17) de septiembre de dos mil catorce (2014) se recibió en ésta oficina contestación al presente recurso en el que expresamente se manifiesta:



"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ
CONSEJERO DEL INSTITUTO COAHUILENSE DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN
EL ESTADO DE COAHUILA
PRESENTE.-

LIC. GABRIELA NOGUEZ SANDOVAL, en mi carácter de encargada de la Unidad de Atención de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila con fundamento en los artículos 95, 96 y 97 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, señalando como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Blvd. Jesús Valdés Sánchez No. 1763 Ote, Fraccionamiento el Olmo de esta Ciudad, y autorizando para que las reciban el Lic. Gerardo Blanco Guerra y Lic. Jorge de la Peña Contreras, comparezco por medio del presente escrito a fin de rendir el Informe Justificado con la finalidad de dar contestación al Recurso de Revisión con Número de Expediente 310/2014 promovido por INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA AC; esto con fundamento en el artículo 126 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, mediante el cual se inconformó, señalando lo siguiente y que citó al respecto: "Copia de cada una de las Constancias de Mayoría entregadas a los diputados electos, en la jornada electoral de 6 de julio de 2014". Por lo que en consecuencia me permito presentar a su consideración el siguiente:

INFORME JUSTIFICADO

En primer término me permito señalar que en atención a lo dispuesto por el artículo 108 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el

Blvd. J. Valdés Sánchez No. 1763 Ote. Fracc. El Olmo C.P. 25280 Saltillo, Coahuila Tel. (844)438 6260
Lada sin costo 01 800 00 437 22 (IEPCC) www.iepcc.org.mx

1

Estado de Coahuila, se reconoce que INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA AC. es la persona moral que solicitó información a través del Sistema Infocoahuila, y que hoy es motivo de inconformidad, por lo tanto, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

CON RELACIÓN AL ACTO RECLAMADO

El día ocho (08) de agosto del año dos mil catorce (2014) a las 13:58 horas, INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA AC. a través del Sistema Infocoahuila presentó una solicitud de información ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, la cual fue recibida por la encargada de la Unidad de Atención del Organismo Estatal Electoral del Estado de Coahuila, Lic. Gabriela Noguez Sandoval por lo que de conformidad con el artículo 106, 107 y 108 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se le dio el trámite correspondiente, por lo consiguiente se anexa al presente escrito la solicitud de información de referencia.

CON RELACIÓN A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Es cierto que la persona moral denominada INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA AC es quien solicitó al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila la información relativa que cito a continuación: "Copia de cada una de las Constancias de Mayoría entregadas a los diputados electos, en la jornada electoral de 6 de julio de 2014". Dicha información fue recibida como se mencionó con anterioridad a través del Sistema de Infocoahuila por la encargada de la Unidad de Atención Lic. Gabriela Noguez Sandoval con fecha de presentación ocho (08) de agosto del año dos mil catorce (2014).

Blvd. J. Valdés Sánchez No. 1763 Ote. Fracc. El Olmo C.P. 25280 Saltillo, Coahuila Tel. (844)438 6260
Lada sin costo 01 800 00 437 22 (IEPCC) www.iepcc.org.mx

2

El día veintiocho (28) de agosto del año dos mil catorce(2014), se le dio contestación en tiempo y forma de acuerdo al procedimiento establecido por la ley de la materia.

CON RELACIÓN AL AGRAVIO

Siendo que la solicitud de información fue contestada satisfactoriamente en los tiempos y conforme al procedimiento que establece la ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza a la persona moral INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA AC.; me permito argumentar lo siguiente:

De la lectura del escrito presentado por el hoy recurrente, el Acuse de recibo del Recurso de Revisión de fecha primero (1º) de septiembre del año dos mil catorce (2014) que fue recibido directamente en las oficinas del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública con número de expediente 310/2014, y del cual se desprende el agravio de lo que se duele el hoy quejoso y el cual se reduce a lo siguiente. "Parto del supuesto de que el instituto, para que el diputado electo la recibiera, debió entregar una Constancia de Mayoría, firmada, sellada y foliada; de acuerdo a los documentos entregados como atención a la solicitud de información correspondiente, estos no presentan firma, sello y folio", es menester señalar que una vez que esta Unidad de Atención recibió la petición de información a través del Sistema Infocoahuila, ésta de forma inmediata, se dio a la tarea de acuerdo a lo que establecen los artículos 106, 107 y 108 de la ley de la materia, a dar contestación en tiempo y forma, con la finalidad de hacerle llegar la información requerida y así satisfacer la petición del quejoso.

Blvd. J. Valdés Sánchez No. 1763 Ote. Fracc. El Olmo C.P. 25280 Saltillo, Coahuila Tel. (844)438 6260
Lada sin costo 01 800 00 437 22 (IEPCC) www.iepcc.org.mx

3

Asimismo, es importante hacer de su conocimiento que esta Unidad de Atención aplicó conforme a la ley de la materia los artículos 106, 107 y 108 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, lo cual se acredita a través de los siguientes documentos:

1. Escrito de remisión fecha once (11) de agosto del presente año, mediante el cual remitió la Unidad de Atención la solicitud de información a la Unidad Administrativa correspondiente (Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos) para la búsqueda y localización de la información.
2. Escrito de contestación final de fecha trece (13) de agosto del presente año, mediante el cual la Unidad Administrativa (Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos) remite la información a la Unidad de Atención para la entrega al solicitante y;
3. Escrito de contestación final de fecha veintiocho (28) de agosto del presente año, mediante el cual la Unidad de Atención le envía la información al solicitante (hoy quejoso).

Una vez que la Unidad Administrativa correspondiente (Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos) reunió la información solicitada, ésta le remitió a la Unidad de Atención mediante un escrito de fecha trece (13) de agosto del año dos mil catorce (2014) la información solicitada quien se dio a la tarea de enviársela al solicitante mediante la modalidad de "ENTREGA VÍA INFOMEX-SIN COSTO", a fin de cumplir cabalmente con la ley de la materia.

Ahora bien, de acuerdo al motivo de inconformidad que hace el recurrente al señalar lo siguiente: "Que parte del supuesto de que el instituto, para que el diputado

Bld. J. Valdés Sánchez No. 1763 Ote. Fracc. El Olmo C.P. 25280 Saltillo, Coahuila Tel. (844)438 6260
Lada sin costo 01 800 00 437 22 (IEPCC) www.iepcc.org.mx

electo la recibiera, debió entregar una Constancia de Mayoría, firmada, sellada y foliada; de acuerdo a los documentos entregados como atención a la solicitud de información correspondiente, estos no presentan firma, sello y folio"; es primordial señalar por parte de esta Unidad de Atención a esta autoridad competente que en ningún momento se dejó de proporcionar la información solicitada al quejoso, y mucho menos se entregó de forma incompleta, de conformidad con lo que se refiere con posterioridad.

El día veintiocho (28) de agosto del presente año, esta Unidad de Atención le envió por el sistema infocoahuila la información solicitada al hoy quejoso, enviándole las copias de las constancias de mayoría, las cuales fueron entregadas a los candidatos a diputados locales ganadores de la elección del día 06 de julio del presente año. Sin embargo, cuando el hoy quejoso señala, que dichos documentos que se le enviaron no presentan firma, sello y folio, me permito hacer de su conocimiento a esta autoridad competente, que efectivamente no le fueron enviadas tal cual solicitadas, en virtud de dichos documentos originales fueron entregados a todos y cada uno de los candidatos electos, por así estar señalado en la ley de la materia.

Por lo consiguiente, esta autoridad electoral cuenta en sus archivos con las Actas de Cómputo de fecha 09 de julio del 2014 de los 16 Comités Distritales, las cuales contienen en el orden del día en el punto IV lo relativo a la Calificación y entrega de constancias de mayoría, siendo el único medio que se tiene y que sirve para hacer constar que se entregaron dichas Constancias de Mayoría a los diputados locales electos, y cumplir con la ley en materia electoral.

De lo anterior, se desprende que esta autoridad electoral tiene como obligación entregar la información que se encuentre en los archivos de la misma, sin que dicha

Blvd. J. Valdés Sánchez No. 1763 Ote. Fracc. El Olmo C.P. 25280 Saltillo, Coahuila Tel. (844)438 6260
Lada sin costo 01 800 00 437 22 (IEPCC) www.iepcc.org.mx

5

obligación implique que deba de modificarse a efectos de presentarla conforme el interés del ciudadano que realiza la solicitud.

Es así que, en su momento, esta Unidad de Atención fundamentó y motivó la contestación final para la entrega de la información, de conformidad con lo previsto por el artículo 112 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila el cual señala lo siguiente:

"Artículo 112. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante....."

Finalmente, reitero a esta autoridad competente que la información que se le proporcionó al hoy recurrente, es la única información que se encontró en los archivos de la Unidad Administrativa correspondiente (Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos), por los motivos antes expuesto, por lo que esta Unidad de Atención dio cumplimiento a las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información toda vez que la información fue remitida al ciudadano en tiempo y forma.

En consecuencia, se solicita a este Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública tenga por presentado el presente informe justificado en el cual da cumplimiento a lo establecido en el artículo 126 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Como parte de mi informe ofrezco las siguientes:

Blvd. J. Valdés Sánchez No. 1763 Ote. Fracc. El Olmo C.P. 25280 Saltillo, Coahuila Tel. (844)438 6260
Lada sin costo 01 800 00 437 22 (IEPCC) www.iepcc.org.mx

6

PRUEBAS

- I. Documentales Públicas consistentes en:
 - a) Copia Certificada del Oficio No. IEPC/P/188/08, de fecha trece de febrero del año dos mil ocho en el cual se hace del conocimiento al Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública del Estado la designación de la Lic. Gabriela Noguez Sandoval como la persona responsable de la Unidad de Atención del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila.
 - b) Copia Certificada del escrito de Acuse de recibo de Solicitud de Información de fecha ocho (08) de agosto del año dos mil catorce (2014) presentado ante el Sistema Infocoahuila.
 - c) Copia Certificada del escrito de remisión fecha once (11) de agosto del año dos mil catorce (2014) dirigido al Lic. Jorge Alfonso de la Peña Contreras, Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila por parte de la titular de la Unidad de Atención Lic. Gabriela Noguez Sandoval en el cual se remite la solicitud de, información con número de folio 00282014.
 - d) Copia Certificada del escrito de contestación mediante el cual se remite la información solicitada de fecha trece (13) de agosto del año dos mil catorce (2014) por parte del Lic. Jorge Alfonso de la Peña Contreras Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila a la titular de la Unidad de Atención Lic. Gabriela Noguez Sandoval.

Bld. J. Valdés Sánchez No. 1763 Ote. Fracc. El Olmo C.P. 25280 Saltillo, Coahuila Tel. (844)438 6260
Lada sin costo 01 800 00 437 22 (IEPCC) www.iepcc.org.mx

7



"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

- e) Copia Certificada del escrito de entrega de información dirigido a INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA AC. de fecha veintiocho (28) de agosto del año dos mil catorce (2014) por parte de la titular de la Unidad de Atención Lic. Gabriela Noguez Sandoval.
 - f) Copia Certificada en la que se determina el tipo de respuesta y documenta la entrega vía Infomex de la información solicitada.
- II. **PRESUNCIONALES LEGALES, HUMANAS Y ACTUACIONES JUDICIALES** en la medida que favorezcan el interés del órgano electoral que se representa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado atentamente pido:

ÚNICO. Me tenga rendido el Informe Justificado o en su caso la contestación al presente Recurso de Revisión que exige la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, así como ofreciendo las pruebas de mi intención.

PROTESTO LO NECESARIO

Saltillo, Coahuila a 17 de septiembre de 2014.



LIC. GABRIELA NOGUEZ SANDOVAL
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
de Coahuila

Blvd. J. Valdés Sánchez No. 1763 Ote. Fracc. El Olmo C.P. 25280 Saltillo, Coahuila Tel. (844)438 6260
Lada sin costo 01 800 00 437 22 (IEPCC) www.iepcc.org.mx

8

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como los artículos 120, 121, 122, 123, 124 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO. El presente recurso de revisión fue promovido oportunamente, de conformidad con el artículo 122 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, toda vez que dispone que el plazo de interposición del recurso de revisión es de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de notificación de la respuesta a la solicitud de información.

El hoy recurrente en fecha ocho (08) de agosto de dos mil catorce (2014), presentó solicitud de acceso a la información, el sujeto obligado, debió emitir su respuesta a más tardar el día cinco (05) de septiembre de año dos mil catorce (2014), y en virtud que la misma fue respondida en fecha veintiocho (28) de agosto del mismo año, el plazo de quince días, para la interposición del recurso de revisión señalado en el artículo 122 fracción I del multicitado ordenamiento inició a partir del día veintinueve (29) de agosto del mismo año, que es el día hábil siguiente de la notificación de la respuesta a la solicitud de información y concluía el día diecinueve (19) de septiembre del dos mil catorce (2014), y en virtud que el recurso de revisión fue interpuesto ante este Instituto, el día primero (01) de septiembre de dos mil catorce (2014), según se advierte del acuse que genera el sistema electrónico INFOCOAHUILA, se establece que el mismo ha sido presentado en tiempo.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO.- Información y Participación Ciudadana AC presentó solicitud de información en la que expresamente manifiesta: "Copias de cada una de las Constancias de Mayoría entregadas a los diputados electos, en la jornada electoral de 6 de julio de 2014"

En fecha veintiocho (28) de agosto de dos mil catorce (2014) el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana AC, dio respuesta al solicitante, en la que adjunta cuarenta y un (41) fojas con copia de las constancias de mayoría, sin firma de los presidentes del comité distrital correspondiente a cada uno.

El recurrente en fecha primero (01) de septiembre del mismo año, interpone Recurso de Revisión en el que manifiesta como agravio que la información entregada carece de firma, sello y folio.

En contestación por parte del sujeto obligado al presente recurso de revisión, el sujeto obligado manifiesta que la constancias de mayoría originales con firma fueron entregadas a los diputados electos, por eso se hizo entrega de ésta información.

Al respecto, La Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila se establece:

Artículo 4.- Toda la información en posesión de un sujeto obligado es pública, en los términos de esta ley, excepto aquella que sea considerada como confidencial. Las personas tendrán acceso a ella en los términos y condiciones que establece esta ley.

Artículo 8.-Son obligaciones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información las siguientes:

...

IV. Dar acceso a la información pública que le sea requerida, en los términos de ésta ley y demás disposiciones aplicables;

Los sujetos obligados deberán dar acceso a la información mediante bases de datos que permitan la búsqueda y extracción de información. Además las páginas deberán contar con buscadores temáticos y disponer de un respaldo con todos los registros electrónicos para cualquier persona que lo solicite.

Artículo 111.- La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida cuando la información se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.

En el caso de que la información ya esté disponible en medios electrónicos, la Unidad de Atención se lo indicará al solicitante, precisando la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, y en la medida de sus posibilidades podrá proporcionarle una impresión de la misma.

En el caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro medio, se le hará saber al solicitante por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

En el presente caso, el sujeto obligado, puso a disposición del solicitante la información con la que se cuenta, según consta en oficios presentados por ellos, en los que se señala que la información tal como se solicita, con sello, firma y folio fue entregada a cada diputado.

La misma Ley en mención establece lo siguiente:

Artículo 107.- Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa a la que se turnó la solicitud, ésta deberá remitir a la Unidad de Atención la solicitud de acceso a la información y un documento donde se exponga la inexistencia de la misma. La Unidad de Atención analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. En caso de no encontrarla, emitirá una respuesta que confirme su inexistencia en los términos de la presente ley.

De conformidad con lo anterior, el sujeto obligado debe declarar la inexistencia de la información de acuerdo al procedimiento señalado en la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila en caso de que ésta no exista conforme al requerimiento del solicitante, de manera que conste que se hayan tomado las medidas necesarias para localizar la información solicitada.

Por lo anteriormente expuesto, se considera procedente, modificar la respuesta del sujeto obligado para que entregue al recurrente la información completa solicitada si es que obra en sus archivos, o bien declare la inexistencia de la misma de conformidad con lo legalmente establecido.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, 134 de la Ley de Acceso a la

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaei.org.mx

Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **MODIFICA** la respuesta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana AC, en términos del considerando cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se instruye al sujeto obligado para que dé cumplimiento a la presente resolución dentro de los diez días hábiles siguientes al de la fecha en que surta efectos la notificación de la presente resolución; lo anterior con fundamento en el artículo 128 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se instruye al sujeto obligado en el presente asunto para que en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de que se dé cumplimiento a la resolución, informe sobre el cumplimiento de la presente y remita a este Instituto los documentos que acrediten fehacientemente la entrega de la información, precisándosele que de conformidad con los Lineamientos para Dictaminar el Cumplimiento o Incumplimiento de las Resoluciones de los Recursos de Revisión del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, dicha documentación será sujeta de estudio y Dictamen que evalúe el efectivo cumplimiento de lo aquí ordenado.

En caso de incumplimiento de la presente resolución el Instituto deberá proceder conforme al artículo 140 de la ley de la materia.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **NOTIFÍQUESE** a las partes la presente resolución.

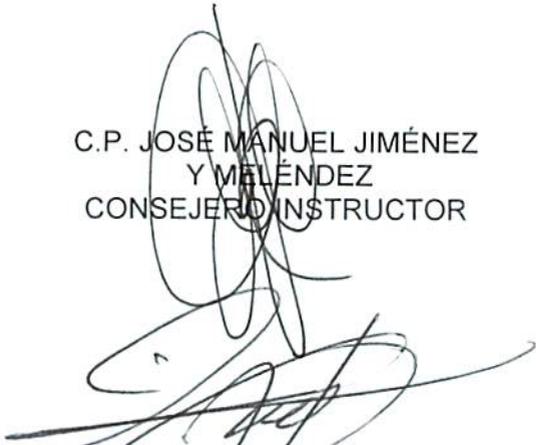
Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez, Lic. Teresa Guajardo Berlanga, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Jesús Homero Flores Mier y Licenciado Luis González

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icai.org.mx

Briseño, siendo consejero instructor el primero de los mencionados, en sesión ordinaria celebrada el día veintinueve (29) de octubre de dos mil catorce (2014), en el municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, ante la fe del Secretario Técnico, Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe de todo lo actuado.



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ
Y MELÉNDEZ
CONSEJERO INSTRUCTOR



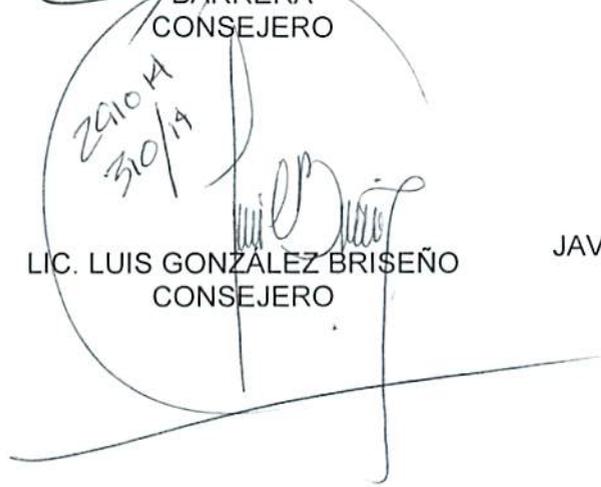
LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA
CONSEJERA PRESIDENTE



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL
BARRERA
CONSEJERO



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO



29/10/14
30/14
LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO